



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO I-Nro: 402

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EJECUTADO: MARÍA NUBIA SOTO SÁNCHEZ
RADICADO: 050013333026 2013-00387

REFERENCIA: ADICIONA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante solicitud allegada dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda se requirió al Despacho, para que se adicionara el auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de especificar las fechas a partir de las cuales corren los intereses moratorios de los valores cobrados.

El artículo 311 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en el inciso tercero que los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En consecuencia se procede a adicionar el numeral primero del auto admisorio de la demanda emitido el 02 de mayo de 2013, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Universidad de Antioquia, en contra de la señora María Nubia Soto Sánchez, por la suma de dieciséis millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$ 16'699.454), más los correspondientes intereses moratorios, los cuales solicitan se tasen según la máxima legal permitida, contenidos en el contrato de arrendamiento 8013-008-2001 así como la prórroga y otro sí del contrato de arrendamiento 8013-008-2001 y las facturas Nos. 133779, 134703, 4233, 136233, 4597, 137723, 138097, 138471, 139236, 140587, 141373, 142103, 142993, 5360, 143810,5282 de la siguiente manera:

- Doscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos (293.328), por el saldo insoluto de la factura No. 133779 del 04/08/2008, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 04 de septiembre de 2008 a la máxima tasa legal comercial permitida.
- Setecientos setenta y siete mil ciento diecisiete pesos (722.117) de acuerdo a la factura No. 134703 del 08/09/2008, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 09 de octubre de 2008 a la máxima tasa legal comercial permitida.
- Dos millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta pesos (2.347.980) de acuerdo a la factura No. 004233 del 10/09/2008, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 11 de octubre de 2008 a la máxima tasa legal comercial permitida.
- Ochocientos quince mil novecientos quince pesos (815.915), de acuerdo a la factura No.136233del 05 /11/ 2008,, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde 06 de diciembre de 2008 a la máxima tasa legal comercial permitida.
- Ochocientos quince mil novecientos quince pesos (815.915), de acuerdo a la factura No.004597 del 11/12/2008, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 11 de enero de 2009 a la máxima tasa legal comercial permitida.
- Ochocientos veintinueve mil novecientos quince pesos (829.245), de acuerdo a la factura No.137723 del 15/12/2008, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 15 de enero de 2009 a la máxima tasa legal comercial permitida.

